



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Convenio General de Cooperación e Intercambio Académico que celebran, por una parte la *Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica*, representada por su Rector doctor Celedonio Ramírez Ramírez, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UNED", y por la otra la *Universidad Técnica de Ambato*, representada en este acto por su Rector Ing. Víctor Hugo Jaramillo Garcés, a quien en lo sucesivo se le denominará "UTA", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas"

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UTA"

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

I.2. Que en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

I.3- Que su representante legal lo es el Ing. Víctor Hugo Jaramillo Garcés, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario de UTA.

I.4- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, su sede principal ubicada en la Ciudadela Ingahurco, Ambato, Ecuador.

II.- DECLARA "LA UNED"

II.1- Que la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, es una Institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

II.2- Que su Rector es el Doctor en Filosofía *CELEDONIO RAMÍREZ RAMÍREZ*, con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, de conformidad con el nombramiento realizado por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia en sesión ordinaria No.405-94 del 10 de noviembre de 1994 y publicado en La Gaceta No.36 del 20 de febrero de 1995.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio, consiste en promover y mantener el intercambio académico con el propósito de desarrollar diversos programas de educación superior.

SEGUNDA: "LA UNED Y "LA UTA", reconocen los beneficios que se derivan de esta cooperación e intercambio y acuerdan buscar oportunidades para un apoyo académico en las áreas de mutuo interés, las cuales se enuncian a continuación:

- a) Intercambio de personal académico.
- b) Investigaciones aplicables.
- c) Tratamiento, capacitación y asistencia técnica.
- d) Programas compartidos conducentes a grados y posgrados académicos.
- e) Educación a distancia vía Satélite, microonda, vídeo comprimido, internet y otras formas de comunicación.
- f) Intercambio de material didáctico, bibliográfico, hemerográfico de vídeo y audio, de interés para ambas Instituciones.

TERCERA: Para la coordinación del presente convenio, las partes signantes nombrarán una Comisión Mixta integrada por dos miembros cada una, por parte de "LA UNED" el Vicerrector Académico y el Director del Sistema de Posgrado, y por parte de "LA UTA" el Director del Centro de Estudios a Distancia y Estudios de Posgrado y el Director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico, quienes servirán de enlace entre ambas Instituciones, tomando en cuenta las políticas en todos los aspectos pertinentes a la ejecución de este convenio.

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CUARTA: "LA UNED" y la "LA UTA", formalizarán diversos acuerdos específicos derivados del presente convenio a realizarse mediante la celebración de convenios específicos con duración determinada, de acuerdo a su presupuesto, flujo de gastos contemplados para cada parte y con objetivos específicos.

QUINTA: El presente convenio es producto de la buena fe, pero en caso de controversia para la interpretación del contenido del mismo, será resuelto de común acuerdo entre las partes, en forma administrativa.

SEXTA: Ambas partes podrán solicitar por escrito la cancelación del presente convenio, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de su petición .

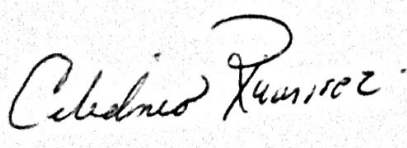
SÉPTIMA: La vigencia del presente convenio será de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma, la vigencia del mismo será a partir de la fecha en que se firme.

OCTAVA: El presente convenio podrá renovarse por un término igual al mencionado en la cláusula que antecede, previa la evaluación y aprobación que haga cada una de las partes.

Se firma el presente convenio en la Ciudad de San José, Costa Rica el día 4 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

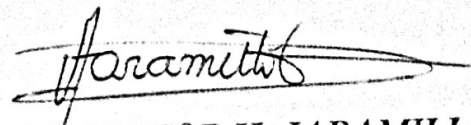
Este Convenio queda sujeto a la ratificación y aprobación del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

POR "LA UNED"



DR. CELEDONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Rector

POR "LA UTA"



ING. VICTOR H. JARAMILLO G.
Rector